

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

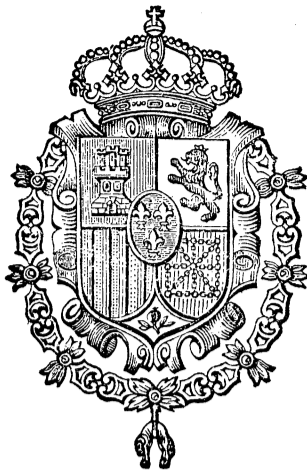
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea y fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Señalando la hora en que ha de verificarse la Recepción general con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina. Reales decretos-resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal a D. Benito Aparicio y Pérez.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Servet contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, referente a la presentación de relaciones de productos de las Salinas de San Pedro del Pinatar.

Ministerio de Fomento:

Real orden condonando una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de haber enganchado tres vagones con dinamita a un tren de viajeros. Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador

de contadores eléctricos de la provincia de León ha presentado D. Mariano Cuesta, y disponiendo se anuncie a concurso la vacante.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Canarias para atender a los gastos de explotación.

Otra aprobatoria del proyecto de edificaciones formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Magin Sobregués Frigola.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA en las fechas que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a D. Ciriano Zubeldia, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para verificar una rifa con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Convocando a exámenes de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina que hayan cursado el primer año cuando menos.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Universidad de Oviedo.—Anunciando, para su provisión en concurso de traslado, las Escuelas vacantes en este distrito.

Universidad de Salamanca.—Agregando la Escuela de Navatgordo a la convocatoria de oposiciones publicada en la GACETA de 15 del actual.

Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Tomiño.—Subasta para contratar el arriendo a venta libre de los derechos de consumos.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Asocios y negocios sociales:

Banco Franco-Español.—Banco de España (sucursales de Córdoba y Valladolid).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 24 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, a instancia de la representación de la Intendencia general de la Real Casa, por invasión de atribuciones del Gobernador de esta provincia con motivo de aprovechamiento de aguas del río Tajo, de los cuales resulta:

Que en 28 de Febrero de 1899 acudió al Gobernador civil de la provincia de Madrid D. Raimundo Durandel en petición de que se le autorizase para aprovechar un salto de agua del río Tajo, en Aranjuez, sitio denominado El Embocador, para usos industriales, acompañando el proyecto de las obras. Dicho aprovechamiento fué concedido por providencia dictada por el Gobernador en el expediente respectivo en 9 de Septiembre de 1899 a la Sociedad R. Durandel y Compañía. Con posterioridad fué renovada dicha providencia por el mismo Gobernador; pero interpuesto recurso contencioso administrativo contra este último acuerdo, en que no fué parte la Intendencia del Real Patrimonio, el Tribunal Contencioso dictó sentencia declarando válida la providencia por la cual se otorgó la concesión expresada. La Sociedad R. Durandel y Compañía se disolvió, y por escritura pública se adjudicó la concesión adminis-

trativa de que se viene haciendo referencia, como parte del activo social, a los socios comanditarios D. Antonio Alesanco y D. Antero y D. Gregorio Gómez Peña.

En tal situación, el Procurador D. Manuel Martín Veña, a nombre del Intendente del Real Patrimonio, presentó demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra los cesionarios, pidiendo que en definitiva, después de reconocer que al Real Patrimonio pertenece su posesión y dominio imprescritibles la presa del Embocador y su malecón, en Aranjuez, se declare nula y sin ningún valor y efecto, en cuanto sea contraria a dicha posesión y dominio, la concesión administrativa hecha a la Sociedad demandada de un salto de agua en el río Tajo, término de Aranjuez y sitio denominado presa del Embocador, y a la indemnización de perjuicios.

Fúndase, entre otros hechos, en que en una parte de la corriente del río Tajo existe hace siglo dicha presa, que le corta como un muro casi perpendicular a su curso, a fin de que una parte de sus aguas entre y corra por un caz, para regar los jardines de la Casa Real y las tierras de aquella vega en una extensión superior a cuatro mil fanegas, y parte de las cuales corresponden al Real Patronato; en que la orilla ó ribera derecha que empalma con la presa está formada por un malecón de piedra para contener las aguas del río, a fin de que lleguen en cantidad suficiente hasta la presa y entren por el caz referido; que este malecón fué construido en 1536 por el Rey D. Carlos I y conservado y constantemente reparado por sus sucesores en la Corona, habiéndose reconstruido en 1885; que aparte de este origen, constituye título de dominio para el Real Patrimonio la ley de 12 de Mayo de 1865, en sus artículos 5.º y 6.º y el 5.º de la de 26 de Junio de 1876, cuyas disposiciones determinan los bienes que forman el Patrimonio de la Corona; que la concesión del Gobernador fué de un salto de agua de ocho metros cúbicos por segundo en dicho río y sitio denominado Presa del Embocador; en que la cuestión es de propiedad, en cuanto tiene por objeto declarar que por la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas no se puede disponer a favor del concesionario de una cosa inmueble de propiedad del Real Patrimonio, como lo es el malecón que forma parte integrante de la presa del Embocador:

Que admitida la demanda, y previo emplazamiento sólo de los demandados, se promovió por éstos un incidente sobre nulidad de actuaciones, por haberse omitido hacer el emplazamiento al Ministerio fiscal; que este incidente fué resuelto por el Juzgado, declarando la nulidad de todas las actuaciones practicadas desde que fué presentada la demanda. Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación por los demandados, por no haberse hecho expresa condenación de costas, encontrándose los autos en la Sala primera de lo civil de esta Corte, por haber sido admitida en ambos efectos dicha apelación:

Que el Gobernador de Madrid, en 8 de Junio último, dictó providencia ordenando al Intendente general de la Real Casa y Patrimonio que justificara dentro del término de diez días, a contar desde la fecha en que recibiese dicha resolución, que la Real Casa era propietaria de la presa denominada de El Embocador, situada en el río Tajo:

Que la Intendencia, entendiendo que el Gobernador invadía la jurisdicción ordinaria, presentó escrito solicitando de la Sala se dirigiera a la de gobierno de esta Audiencia para que recurriera en queja contra dicha invasión:

Pasados los antecedentes al Fiscal, éste emitió dictamen en el sentido de que no procedía elevar el recurso de queja, porque siendo una cuestión de propiedad la que se ventila en el pleito, si la intrusión de atribuciones de las Autoridades gubernativas se funda en que al proceder en la forma en que lo han hecho desconocen los derechos de propiedad en la parte demandante, se hace supuesto de lo que precisamente ha de ser cuestión de pleito, pues sólo sustanciado éste se podrá decir lo que en la demanda se asegura y si ha lugar a ello por sentencia firme; y que mientras ese momento no llegue, no hay otro estado de derecho que una concesión administrativa y una alegación de que con ella se lesionan derechos civiles, y esta mera alegación no es motivo suficiente para paralizar la acción administrativa.

La Sala de gobierno, no obstante, estimó que procedía elevar el presente recurso de queja, por los siguientes fundamentos legales: 1.º, la cuestión promovida por parte del Real Patrimonio sobre declaración de propiedad privativa del malecón de la presa del

Embocador de Aranjuez, mandado destruir en parte por la providencia del Gobernador, que sólo es firme relativamente á los derechos del dominio público y Estado, que lo planteada y á resolver en los Tribunales ordinarios por la demanda presentada; 2.º, solicitada, además de aquellas declaraciones de propiedad, la nulidad é ineficacia de la concesión administrativa, en cuanto perjudica los derechos del Real Patrimonio en la presa y malecón del Embocador, derechos que reservó la concesión con la cláusula «sin perjuicio del derecho de propiedad y de los que puedan corresponder á terceros», es indudable que sólo á los Tribunales ordinarios es dado conocer de la declaración, extensión y permanencia de estos derechos de tercero sobre el malecón, en el cual pretenden abrir un boquete los concesionarios del salto de agua. Ante los Tribunales se ha entablado el debate; en ellos se discute y ha de decidirse si la concesión ataca ó no á los derechos del dominio particular. Sometido así el caso á la jurisdicción ordinaria, es manifiesto que la providencia última del Gobernador invade aquella jurisdicción en un caso concreto de derechos civiles, que le está sometido y que no puede modificar la Administración; y 3.º, que la presa del Embocador y malecón donde se trata de hacer un boquete para la toma de las aguas concedidas del río Tajo, según los documentos producidos con la demanda, parecen comprendidos en los bienes del Patrimonio Real; que de su propiedad y carácter jurídico se ocupan las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 26 de Junio de 1876, y la última providencia del Gobernador que motivó la queja de defensa del Real Patrimonio la constriñe á que ventile ante sí, con la presentación de títulos, en el plazo de diez días, la pertenencia de lo que ventilar se debe en los Tribunales ordinarios donde se halla empeñado el debate y donde al efecto se hallan presentados aquellos títulos:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión; 2.º, al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apear

y deslindar lo perteneciente al dominio público; 3.º, á la servidumbre de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil; 4.º, al derecho de pesca:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por la Intendencia de la Real Casa, pidiendo se declare que al Real Patrimonio pertenece en propiedad la presa del Embocador y su malecón, construídos en el río Tajo, en Aranjuez, y la nulidad de la concesión administrativa hecha á la Sociedad demandada de un salto de agua en la misma presa y malecón mencionados.

2.º Que tratándose en el presente caso de la declaración de derechos de propiedad, fundados en títulos de carácter civil, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender y resolver sobre la cuestión planteada.

3.º Que las concesiones administrativas en materia de aguas no pueden hacerse con perjuicio de los derechos civiles de un tercero, mientras no preceda la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el abono de la indemnización correspondiente.

4.º Que planteada la cuestión ante los Tribunales de justicia, éstos han de decidir sobre la existencia y extensión de los derechos civiles alegados por el demandante, siendo evidente que la providencia del Gobernador que ha dado lugar al recurso invade las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte contra providencia del Gobernador civil de la provincia con motivo de aprovechamiento de aguas del río Tajo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley sobre organización del Poder judicial y en el 5.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal á Don Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, propuesto en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidades que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Angel Fernández Gil Gutiérrez	1905	Madrid	Madrid	Getafe	25	Enero	1906	1.857	Madrid.
Antolin Seyillano Curruchaga	1905	Barajas	Idem	Idem	30	Diciembre	1905	2.850	Idem.
Mauro Constantino Martín Esteban	1905	Cuellar	Segovia	Segovia	28	Idem	1905	216	Segovia.
Alberto Cobo del Hoyo	1905	Villar de la Encina	Cuenca	Cuenca	30	Idem	1905	198	Cuenca.
Alejo Vera García	1905	Cuenca	Idem	Idem	30	Enero	1906	91	Idem.
Felipe García Pérez	1905	Villatoro	Avila	Avila	29	Idem	1906	403	Avila.
Juan Antonio Alonso Martín	1905	Papatrigo	Idem	Idem	23	Diciembre	1905	865	Idem.
Máximo Paradela Izquierdo	1905	Beceadas	Idem	Idem	6	Idem	1905	221	Idem.
Ricardo García Martín	1905	Santa María de los Caballeros	Idem	Idem	9	Idem	1905	239	Idem.
Manuel Carrillo Pastor	1904	Santa Fe	Granada	Granada	28	Septiembre	1904	748	Granada.
Antonio García Coronado	1905	Montoro	Córdoba	Córdoba	22	Diciembre	1905	180	Córdoba.
Josquin Castrillón Gomar	1905	Véjer de la Frontera	Cádiz	Cádiz	1	Septiembre	1905	10	Cádiz.
Juan Gómez Díaz	1905	Jimena	Idem	Idem	24	Enero	1906	103	Idem.
José Manzanete Blandino	1905	Línea	Idem	Idem	29	Idem	1906	155	Idem.
José Vila Estellés	1905	Godella	Valencia	Valencia	27	Idem	1906	377	Valencia.
Miguel Zamorano Montagut	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1906	496	Idem.
Luis Cardo Yáñez	1905	Idem	Idem	Idem	26	Diciembre	1906	200	Idem.
Gregorio Fos Cuevas	1905	Sueca	Idem	Játiba	25	Enero	1906	1.957	Idem.
Antonio Puchol González	1905	Valencia	Idem	Valencia	27	Idem	1906	409	Idem.
Manuel Esquivá Pineda	1905	Orihuela	Alicante	Alicante	18	Idem	1906	353	Alicante.
Inocencio Gruoso Buendía	1905	El Bonillo	Albacete	Albacete	27	Idem	1906	192	Albacete.
Ricardo Llorente Llorente	1905	Soria	Soria	Soria	25	Idem	1906	314	Soria.
Agustín Arbiol Pérez	1905	Torrellas	Zaragoza	Zaragoza	18	Diciembre	1906	249	Zaragoza.
Alberto Anaut Nicuesa	1905	Navardun	Idem	Idem	20	Enero	1906	137	Idem.
Pascual Martín Furriel	1905	Zaragoza	Idem	Idem	27	Idem	1906	218	Idem.
Tomás Castro Román	1905	Santovenia	Burgos	Burgos	31	Diciembre	1906	98	Burgos.
Juan Cruz Martínez Acitores	1905	Burgos	Idem	Idem	13	Enero	1906	19	Idem.
Millán Preciado Villalain	1905	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1906	79	Idem.
Nicolás Ciarreta	1905	Amorevieta	Vizcaya	Bilbao	27	Idem	1906	428	Vizcaya.
Jaime Zubiaurre Ereño	1905	Guernica	Idem	Idem	29	Idem	1906	488	Idem.
Ramón Uriarte Biain	1905	Basauri	Idem	Idem	12	Idem	1906	70 del mandam. de ingreso	Idem.
Julio Carro Carro	1904	Santa Colomba	León	León	24	Idem	1906	420	León.
Manuel Romero Romero	1905	Maceda	Orense	Orense	30	Idem	1907	100	Orense.
Andrés Díaz González	1905	Ferrol	Coruña	Betanzos	31	Idem	1906	1.248	Coruña.
Manuel Mor Fernández	1905	Fene	Idem	Idem	17	Idem	1906	451	Idem.
Jerónimo Malondra Serra	1905	Muro	Baleares	Inca	19	Idem	1906	392	Baleares.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Servet, en nombre de la Mancomunidad de las Salinas de San Pedro del Pinatar, contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia referente á la presentación de las relaciones de productos de dichas Salinas.

Resultando que esa Dirección general interesó de la Delegación de Hacienda de dicha provincia la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de dichas Salinas, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento vigente de impuestos mineros:

Resultando que notificado el Presidente de la Mancomunidad para que presentase relaciones de productos de las Salinas, manifestó que satisfacían las Salinas la cantidad de 7.273 pesetas en concepto de contribu-

ción territorial, y no estaban obligadas al pago del impuesto del 3 por 100 sobre la sal extraída, porque no se trata de minas de sal, y, por consiguiente, el art. 34 no le es aplicable:

Resultando que en 14 de Marzo último la Delegación acordó desestimar la instancia anterior:

Resultando que contra este acuerdo eleva recurso de alzada el Presidente, reproduciendo los argumentos mencionados en su anterior escrito:

Considerando que las reglas 1.ª y 2.ª del art. 5.º del decreto ley de Bases para la legislación de Minas, fecha 29 de Diciembre de 1868, así como el art. 350 del vigente Código civil, que se refiere expresamente á lo dispuesto en las leyes sobre minas y aguas, distinguen perfectamente entre el suelo y el subsuelo, definiendo el primero como la superficie del terreno propiamente dicha, y además el esponsor al cual haya llegado el propietario, ya sea para el cultivo, ya para la cimentación, ya para cualquier otro objeto distinto de la minería, y determinando que el subsuelo, extendido indefinidamente en profundidad, desde donde el suelo termina, pertenece originariamente al Estado:

Considerando que, en su consecuencia, conforme al artículo 9.º de dicho decreto-ley, el Gobierno hace la concesión administrativa del subsuelo para explotar, mediante el pago de un canon anual por hectárea, las sustancias de la tercera sección, á saber: los criaderos metalíferos, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales, el grafito, las sustancias salinas, ya se encuentren en estado sólido, ya disueltas en el agua, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas:

Considerando que, según se declara en sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 4 de Octubre de 1900, la ley de Aguas y los artículos 407 y 408 del Código civil han derogado lo preceptuado en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 con respecto á las sales disueltas en el agua, por ser esas leyes posteriores al citado decreto-ley y establecerse en ellas distinta doctrina:

Considerando que esas nuevas leyes han hecho desaparecer la confusión que se derivaba, según el repetido decreto-ley, de la anomalía de haber comprendido entre las sustancias enterradas en el subsuelo, que originariamente pertenece al Estado, y éste cede mediante concesión minera, á las aguas salinas, que no constituyen un mineral de sal ya formado y depositado en las entrañas de la tierra:

Considerando que dichas aguas se hallan sujetas en sus manantiales, en sus corrientes, ya aparentes ó ya subterráneas y en sus depósitos, en lagunas ó estanques, á un régimen de propiedad y de explotación consignado en la ley especial de Aguas y en el Código civil, que obedece á principios absolutamente distintos del que regula la concesión de la propiedad del subsuelo para la explotación minera; pues para ésta se parte de la base de ser siempre, originariamente, del Estado el dominio del subsuelo, y en cuanto á las aguas se reconoce el dominio privado del dueño del predio, aun tratándose de aguas subterráneas, en los artículos 408 y 412 al 419 del Código civil, y en nada varían esas reglas porque las aguas sean minerales, entendiéndose por tales, como dice el art. 15 de la ley de 13 de Junio de 1879, las que contienen en disolución sustancias útiles para la industria en general, cualquiera que sea su naturaleza.

Considerando que excluidas así de las sustancias que pertenecen originariamente al Estado y pueden, por tanto, ser objeto de concesión minera, las sustancias salinas que no se hallan en estado sólido, sino disueltas en el agua, ha desaparecido la contradicción y confusión que engendraba el decreto-ley de Bases al exigir su art. 9.º que se explotaran tales aguas mediante concesión minera y al fijar en su art. 11 una forma material de esa propiedad, constituida por un sólido de base cuadrada de 100 metros de lado y profundidad indefinida, que no pudo jamás ser aplicable á los manantiales, pozos, corrientes ni lagunas donde las sustancias salinas se hallen disueltas en el agua, y sólo ha podido aplicarse y hoy se aplica á la sal piedra que se halle enterrada en el subsuelo en estado sólido:

Considerando que estando ahora perfectamente definida por el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, la ley especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el vigente Código civil la diversa condición jurídica de las salinas, no cabe confundir, para efecto alguno, y, por tanto, tampoco para los efectos fiscales, las salinas de sal piedra, claramente sujetas á concesión minera, con las aguas salinas, no menos claramente excluidas de toda posibilidad ni fundamento legal para obtener esa concesión:

Considerando que no hay ejemplo alguno en la legislación fiscal de dos tributos, con idéntica base de imposición, que graven dos veces una sola manifestación de riqueza, y en cuanto á los productos de la riqueza inmueble, lejos de hallarse preceptos que autoricen ese doble gravamen, que no obedecería á principio alguno económico ni de justicia, existe la expresa prohibición de que se haga, pues el art. 5.º, caso 12, del Reglamento general para el reparto de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885 declara exentos perpetuamente de ella (por estar sujetos al canon y al impuesto sobre el producto bruto de la minería que había establecido la ley de 25 de Julio de 1883) «los terrenos

ocupados por minas, *inclusas las de sal*, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo á la ley de Minería, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por la misma ley en materia de impuestos», y el art. 55 del Reglamento de igual fecha, para la rectificación de los amillaramientos repite análogo precepto:

Considerando que ni la ley de 25 de Junio de 1883, que estableció el impuesto del 2 por 100, ni la ley de 28 de Marzo de 1900, que lo ha elevado al 3 por 100, se han referido á otros productos de la propiedad inmueble que á los del subsuelo, ó sea á la riqueza minera, que son los que estaban exentos perpetuamente del tributo territorial:

Considerando que así lo confirman el art. 2.º y la regla 1.ª del art. 3.º de la primera de dichas leyes, pues aquel artículo sujeta al nuevo impuesto el producto bruto de la «riqueza minera», y esta regla trata del tributo que habrá de fijarse por cada «pertenencia minera», ratificándose tal concepto en el art. 3.º de la ley de 1900, que se refiere también á la «riqueza minera», es decir, á la del subsuelo, sin que hubiera necesidad de hacer en tales leyes excepción alguna expresa respecto á productos del suelo, puesto que éstos no constituían el objeto de sus disposiciones, y en cambio lo habían ya sido de las que regulan la contribución de inmuebles, que grava los productos de la superficie:

Considerando que una vez recordadas la trascendental distinción entre la condición jurídica, medio de apropiación y de explotación del suelo y del subsuelo, que hacen las leyes civiles y administrativas referentes á minas y las de aguas, así como la verdadera naturaleza del tributo territorial, que grava los productos del suelo, y la del tributo especial, que grava los de la riqueza minera, desaparece toda confusión:

Considerando que las dudas ocurridas en esta materia nacen también muy principalmente de ser distinto el valor gramatical de la palabra «salina» y no haberse tenido esto presente al usarla en una disposición reglamentaria, de la cual se hablará más adelante:

Considerando que, en efecto, la voz «salina» es unas veces sustantivo femenino que significa el lugar donde se saca, beneficia ó se cría la sal, y otras veces es adjetivo que califica lo que contiene sal; de modo que, con perfecta corrección gramatical, puede llamarse salina (sustantivo), tanto á la mina como al manantial, charco ó laguna, y puede, con igual propiedad, aplicarse á ambos el adjetivo diciendo «minas salinas» ó «lagunas salinas», á pesar de lo cual, como se ha visto, se rigen las salinas por principios y leyes tan distintos que la propiedad de las minas de sal es originariamente del Estado y la de las aguas salinas tienen el concepto de propiedad privada, y la sal arrancada de la mina es producto minero gravado con el impuesto especial, y la sal producida por las aguas salinas es un producto del predio donde se hallan, que está expresamente gravado por el tributo territorial:

Considerando que, con estos antecedentes, es fácil dar acertada interpretación al art. 34 del Reglamento de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, que es donde se empleó la palabra «salinas», sin toda la conveniente precisión, cuando se dijo que estaban sujetas al impuesto de explotación «las minas exentas del impuesto de canon por superficie, ya por haberlas adquirido del Estado, *cual sucede con las salinas*, ya porque la explotación se realice por el dueño de la superficie, ó por cualquiera de las causas de exención de canon que señalan los artículos 5.º al 8.º de las Bases generales de 29 de Diciembre de 1868»; pues claro se ve que el adjetivo «salinas», regido en esa oración gramatical por el sustantivo «minas», se refiere á las *minas salinas* vendidas por el Estado, el cual, en efecto, tiene enajenadas minas de sal:

Considerando que en los demás conceptos transcritos de ese artículo no puede verse tampoco la inclusión en el impuesto de las aguas salinas, porque ningún Reglamento puede contrariar las leyes ni dar mayor extensión á las tributarias, y, por lo tanto, el caso de que «la explotación se realice por el dueño de la superficie» tiene que referirse á una explotación de *riqueza minera*, que es la gravada por la ley de 28 de Marzo de 1900, y así no es posible entender que ha quedado incluida, por esas palabras, en el impuesto especial la explotación de aguas salinas, que pertenecen al dueño de la superficie y están gravadas, como *riqueza territorial*, con la contribución de este carácter, como jamás se ha entendido, en ningún tiempo, que hayan quedado gravadas con el impuesto de minería los productos de las canteras de yeso ó piedra y demás materiales de construcción que el art. 7.º del decreto-ley de Bases deja al dueño de la superficie y son productos del suelo gravados con contribución territorial; y

Considerando que, conforme á lo dispuesto por el artículo 1.º del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, no pueden ser objeto de

concesión minera las sales alcalinas disueltas en el agua;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el acuerdo apelado, y declarar que las salinas marítimas de San Pedro del Pinatar no vienen obligadas á satisfacer el impuesto especial que grava la explotación de las minas, y deben seguir satisfaciendo por sus productos la contribución territorial; y

2.º Que se dé á esta resolución carácter general para evitar dudas en lo sucesivo, teniéndola como aclaratoria del art. 34 del Reglamento de los impuestos mineros, á fin de que se entiendan excluidas expresamente del impuesto de explotación *las aguas salinas* é incluidas en el mismo tan sólo *las minas salinas*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de haber enganchado el día 31 de Mayo de 1905, en la estación de Guadix, tres vagones con dinamita al tren núm. 16, aquel Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la solicitud deducida por la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España pidiendo se le condone una multa de 250 pesetas [impuesta] por el Gobernador de Granada por haber enganchado tres vagones de dinamita al tren número 16, correspondiente al día 31 de Mayo de 1905; resultando de los antecedentes que se acompañan que á consecuencia de la denuncia formulada por la Inspección de ferrocarriles de haber enganchado al expresado tren en la estación de Guadix los tres indicados vagones de dinamita se instruyó el oportuno expediente, oyéndose á la Dirección, á la Compañía y á la Comisión provincial, y el Gobernador, separándose del parecer formulado por dicha Corporación, que sólo proponía una amonestación, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas.

Solicitada la condonación de ésta por la Compañía, fundándose en que el tren núm. 16 es discrecional de mercancías y viajeros, y que no llevando ninguno de éstos el día de referencia, se engancharon los tres vagones de dinamita en la estación de Guadix, vagones que se dejaron en la estación de Huelma por haberse presentado en ella un viajero, lo que demuestra el cuidado de la Empresa en no infringir las disposiciones reglamentarias, se remitieron todos los antecedentes al Ministerio, y la Dirección general de Obras públicas, antes de informar el asunto pidió, á la División de ferrocarriles manifestase si eran ciertas las alegaciones de la Empresa, y habiendo contestado aquélla que en efecto los vagones se engancharon al tren cuando no llevaba viajeros y que se desengancharon en cuanto se presentó uno en la estación de Huelma, emitió su dictamen al correspondiente Negociado de ese Ministerio, estimando que, dadas las circunstancias atenuantes que concurrieron en el hecho penado, existían motivos para aconsejar la condonación solicitada, si bien oyendo antes á la Comisión permanente del Consejo de Estado, propuesta que, aceptada por la Dirección y el Ministerio, ha dado lugar á que el expediente se remitiese á consulta de este Consejo.

De los hechos que quedan extractados se deduce que la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, si bien enganchó al tren núm. 16 tres vagones de explosivos, á pesar de estar habilitado dicho tren para el transporte de viajeros, tuvo especial cuidado de realizar el enganche en un trayecto en que no viajaba persona alguna, separando los vagones del convoy tan pronto como en la estación de Huelma se presentó el primer viajero; y aunque la precaución adoptada no evita la infracción reglamentaria del precepto que prohíbe transportar explosivos en trenes de viajeros, hay que reconocer, como la Dirección reconoce y la Comisión provincial de Granada entendió, que el cuidado que la Compañía tuvo de desenganchar los vagones en cuanto pudo existir el menor peligro, es motivo y circunstancia bastante para que el Ministerio, haciendo

uso de la prerrogativa que la ley le concede, acuerde la cancelación de la multa, apercibiendo á la Empresa para que en lo sucesivo, ni aun con las precauciones adoptadas en el caso del actual expediente, permita el transporte de materias explosivas en trenes de viajeros, ni siquiera en trayectos en que no viaje persona alguna.

Fundado, pues, en estas consideraciones y estimando equitativa la propuesta del Negociado y de la Dirección general, este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que procede adoptar dicha propuesta y condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por los hechos que han dado origen al actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, condonando, en su consecuencia, la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, y apercibiendo á la citada Empresa para que en lo sucesivo se abstenga de llevar en los trenes de viajeros vagones con explosivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Mariano Cuesta del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de León:

Resultando que no puede quedar desatendido este importante servicio, dado el incremento que ha tomado de la industria eléctrica de esa provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de León presenta D. Mariano Cuesta, y se anuncie á concurso la vacante en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros electricistas, con título español.
- 2.ª Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español en Ciencias físicas, é individuos del Cuerpo de Telegrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Las condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
 - 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo, legalizada.
 - Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
 - Certificación del Registro central de Penales.
 - Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Canarias para atender á todos los gastos de explotación y sostenimiento que se originan en la finca donde es á creada esta Escuela práctica desde 1.º de Junio último hasta fin del corriente año, y el favorable informe emitido por la Junta agronómica, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por su total importe de 8.854 pesetas con 91 céntimos, que se aplicarán al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 25, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las edificaciones formuladas por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz, consistente en el gallinero, local para fragua y casa del guarda, y el favorable informe emitido por la Junta agronómica, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobarle por su total importe de 12.074 pesetas con 77 céntimos, suma que se aplicará al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente, por pedidos parciales que hará directamente á ese Centro directivo el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz D. Eduardo Fernández Trevijano.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Magín Sobregués Frigola, natural de Biñonet (Gerona), hijo de Ana, soltero, de treinta y ocho años de edad, jornalero.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
12	64	10 Marzo 1905.....	Guerra.....	Francisco Paula Sánchez.....	Francisco Penla Sánchez.
85	32	16 Mayo 1905.....	Idem.....	Miguel Espejo Aragón.....	Miguel Espeja Aragón.
102	52	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Martin E.trañi Alemany.....	Martin Estragués Alemany.
631	24	15 Diciembre 1905.	Idem.....	Pascual Sánchez Navarro.....	Pascual Nacher Navarro.
632	9	Idem.....	Idem.....	Vicente Carboner.....	Vicente Pachuan Carbonell.
736	352	13 Febrero 1906....	Idem.....	Jaime Seguí Torres.....	Jaime Sigues Torres.
913	10	16 Marzo 1906.....	Idem.....	Juan Poyatos Carbajal.....	Juan de Dios Poyatos Carvajal.
660	5	25 Abril 1906.....	Idem.....	Sebastián Rabentó Segura.....	Sebastián Rabentos Segura.
487	372	9 Mayo 1906.....	Idem.....	Melquiades Gargallo Mustianes....	Melquiades Gargallo Mustieles.
1.239	11	31 Mayo 1906.....	Idem.....	José Cañellas Leo.....	José Cañellas Rayó.
1.539	2	17 Julio 1906.....	Idem.....	Ramón Zaragoza Fontalva.....	Ramón Zaragoza Fantova.
639	120	15 Septiembre 1906	Idem.....	Esteban Ferrero Antón.....	Esteban Ferrero Anta.
>	159	Idem.....	Idem.....	Pablo Gabriel San Martín.....	Pablo Cabrol Sanmarti.
349	293	22 Septiembre 1906	Idem.....	Balbino Palomero Escudero.....	Balbino Palomino Escudero.
2.487	1	27 Enero 1907.....	Idem.....	Tomás Villalobos Incógnito.....	Tomás Villalobos Izquierdo.
2.884	1	15 Mayo 1907.....	Idem.....	D. Luciano Astobizaga y Dobarán.	D. Luciano Astobiza Dobaran.
3.130	2	27 Julio 1907.....	Idem.....	Eusebio Fernández Marcos.....	Eusebio Hernández Marcos.
2.812	1	Idem.....	Idem.....	Ildefonso Riso Sánchez.....	D. Ildefonso Niso Sánchez.
2.355	54	20 Abril 1907.....	Idem.....	Aquilino Pesquera Pesquera.....	Quirino Pesquera Pesquera.
2.662	6	30 Abril 1907.....	Idem.....	Juan Bonafé Romo.....	Juan Bonafé Morro.
2.784	4	Idem.....	Idem.....	D. Pedro del Goyo Martínez.....	D. Pedro del Foyo Martínez.
1.224	3	28 Mayo 1906.....	Idem.....	Máximo Miranda San Pietro.....	Máximo Miranda Samprieto.
350	135	12 Febrero 1907....	Idem.....	Blas Molano Corro.....	Blas Molano Corzo.
11	197	5 Mayo 1907.....	Idem.....	Máximo Herrero Salices.....	Máximo Herrero Salicio.
8	49	26 Septiembre 1905	Marina.....	Francisco Viceter Vidal.....	Francisco Vieites Vidal.
17	56	14 Enero 1906.....	Idem.....	Pedro Cruz Seoaje.....	Pedro Cruz Soaje.
17	126	17 Marzo 1907.....	Idem.....	Antonio Martínez Díaz.....	Antonio Martín Díaz.
3	148	22 Diciembre 1906.	Idem.....	Lorenzo Goicochea.....	Lorenzo Goicochea Basterrechea.
41	25	1 Agosto 1906.....	Idem.....	Celestino Sira Rodríguez.....	Celestino Lira Rodríguez.
37	26	24 Agosto 1906....	Idem.....	Alonso Carranza Rojas.....	Alonso Carranza Rosa.
>	86	Idem.....	Idem.....	José López Fernández.....	José López Hernández.
>	157	7 Abril 1907.....	Idem.....	Jacinto Cendagosta y García.....	Jacinto Cendagosta Gauveca.
17	73	14 Enero 1906.....	Idem.....	Antonio Lloréns Zaragoza.....	Antonio Lloret Zaragoza.
35	15	30 Octubre 1906....	Idem.....	Francisco Arnan Ramón.....	Francisco Arnau Ramón.
11	213	14 Enero 1906.....	Idem.....	José Uriarte Arrieta.....	José Urreiste Arrieta.
17	159	17 Marzo 1907.....	Idem.....	José Jordá Gómez.....	José Jordán Gómez.
72	6	1 Septiembre 1907	Idem.....	Luis Inarrochena Arrieta.....	Luis de Guarrochena Arrieta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 12 del actual. Madrid 21 de Octubre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Ciriano Zubeldia, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, y en unión de la Lotería Nacional, una res decerdá de su propiedad, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 16 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de Practicantes de los Hospitales de la Beneficencia general, la Dirección general de Administración se ha servido disponer que se convoque á exámenes de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina que hayan cursado el primer año de Medicina, cuando menos.

Las plazas serán de supernumerarios, y el plazo de admisión de solicitudes expirará quince días después de publicada en la GACETA esta convocatoria.

El número de plazas será de veinte, dos de ellas con la gratificación de 250 pesetas anuales, siendo potestativo del Tribunal el ampliarlas, si lo considerase conveniente.

Los que obtengan las plazas formarán parte del escalafón, y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de un documento que pruebe que son alumnos de la Facultad de Medicina, en la Sección sexta de la Dirección general de Administración.

Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo señalado para presentar solicitudes, la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, con los documentos adjuntos.

El examen de ingreso consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes.

Concluidos los exámenes, el Tribunal elevará á la Dirección del ramo la propuesta unipersonal, acompañada de los expedientes de los opositores.

El Tribunal de censura se compondrá del Visitador, Presidente, y cuatro Vocales, nombrados de entre los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia general.

El Tribunal se constituirá así que la Dirección general remita los expedientes de los aspirantes, y el día en que se verifiquen los exámenes se anunciará oportunamente para conocimiento de los opositores.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Director general, C. Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º— Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino González González, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Isabel González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Quinteiro González, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado pa-

radero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Alonso Estévez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, hoyoso de viruela. P—585

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Calzado Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Dolores Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—586

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Ponsada Vila, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Bienvenido pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—587

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Roibal Calvo, del Ayuntamiento de Moriño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Constantino Roibal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—588

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Riamonde Ramesar, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Maximino Riamonde Carbia pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Junio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color trigueño. P—589

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Lorenzo Alvarez, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen Alvarez González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño. P—590

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Valentín Paz Vidal, del Ayuntamiento de Cerdedo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les consten acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Paz Fortes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Gumersindo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, color trigueño. P—591

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Cerdeira García, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Ramona Francisco Barreiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo

José Cerdeira Francisco una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigueño. P—592

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ramón Comesaña Comesaña, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Manuela González Prado pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Angel Comesaña González una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño. P—593

Incoado el expediente justificado para acreditar la ausencia de José Severino Portela Barreiro, del Ayuntamiento de la Lama, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Salvador Portela Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigueño; señas particulares, hoyoso de viruelas. P—594

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cesáreo Perdiz Cambeses, del Ayuntamiento de la Lama, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Rosendo Perdiz Carballal pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Domingo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada, nariz regular, color bueno. P—595

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Perdiz Gómez, del Ayuntamiento de la Lama, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Perdiz Paz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada, nariz regular, color bueno. P—596

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo y Enrique Otero Martínez, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Ramona Martínez Dorado pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Feliciano una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Del Ricardo: edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno. Del Enrique: edad cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo y ojos negros, cara regular, nariz ídem, color trigueño. P—597

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Sánchez Blanco, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Secundino Sánchez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara larga, nariz regular, color trigueño. P—598

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Juan Bouras Balboa, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Balboa pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

De Manuel: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color bueno.

De Juan: edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara redonda, nariz larga, color bueno. P—599

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Iglesias Pazos, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Francisca Pazos Estévez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Segundo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color blanco. P—600

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José, Severino y Ricardo Fraguas Rajó, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Generosa Rajó pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Victoriano una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Del José: edad cuarenta y un años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular y color bueno.

Idem del Severino: edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Idem del Ricardo: edad treinta y un años, estatura baja, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—601

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Constantino Comesaña Molares, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Luciano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigueño. P—602

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Alonso González, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Joaquina González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de un hijo de ésta una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad sesenta y cuatro años, estatura alta, pelo blanco, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color moreno. P—603

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González Martínez, del Ayuntamiento de Crecente, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Piña Puga pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno. P—604

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado acordó anunciar para su provisión, en concurso de traslado, las plazas vacantes en este distrito, de la clase, grado y sueldo que se expresan á continuación:

PROVINCIA DE OVIEDO.

Escuela superior de niños de Infesto, capital del Ayuntamiento de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y emolumentos.

Escuela elemental de niños de Cerdeño-Abuli, arrabal de la ciudad de Oviedo, con 1.650 pesetas anuales y emolumentos.

Escuela elemental de niñas, de ídem, con ídem id.

PROVINCIA DE LEÓN.

Escuela elemental de niñas del arrabal de puente de Castro, ciudad de León, con 1.375 pesetas anuales y demás emolumentos.

Una Auxiliaría de la Escuela graduada de niñas de León, dotada con 1.100 pesetas. (Esta plaza quedó desierta en el concurso último de ascenso.)

Las Maestras y Maestros aspirantes á dichas Escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, en el plazo de

treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Conforme á lo dispuesto en orden de la Subsecretaría, inserta en la GACETA de 14 de Octubre corriente, se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas, el estricto cumplimiento del art. 41 de Reglamento vigente, con las excepciones consignadas para los Auxiliares que pasaron á las Escuelas graduadas antes ó después de la circular de 22 de Marzo de 1904.

Oviedo 19 de Octubre de 1907.—El Rector, Fermín Canella. P—583

Universidad de Salamanca.

Manifestando ahora la Sección de Instrucción pública de Avila que á la Escuela elemental de niñas de Navatalgordo, en aquella provincia, dotada con 825 pesetas y vacante desde el mes de Marzo último, le corresponde ser provista por oposición y no por concurso de traslado como á su tiempo comunicó por haberla obtenido por este medio su última Maestra propietaria, este Rectorado ha resuelto agregar la aludida Escuela de Navatalgordo á la convocatoria de oposiciones publicada en la GACETA del día 15 del mes actual.

Salamanca 19 de Octubre de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—605

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á concurso de traslado las Escuelas y auxiliares vacantes en este Distrito universitario que á continuación se expresan:

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Salamanca.				
Salamanca.....	Niños.....	Elemental..	1.650	Retribuciones legales.
Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Macotera.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Vilvestre.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Bejar.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Barbadillo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
San Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Martiago.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Bejar.....	Párvulos....	Idem.....	1.100	Idem.
Provincia de Ávila.				
Casavieja.....	Niños.....	Elemental..	825	Retribuciones legales.
Poyales del Hoyo.....	Niñas.....	Idem.....	825	Idem.
Villarejo del Valle.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Muñana.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Barraco.....	Párvulos....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Cáceres.				
Cáceres (auxiliaria de la Escuela graduada).....	Niños.....	Superior....	1.100	»
Valencia de Alcántara.....	Idem.....	Elemental..	1.100	Retribuciones legales.
Acebo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Guijo de Granadilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Serradilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Garrovillas.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Cáceres (auxiliaria de la primera Escuela).....	Idem.....	Idem.....	825	»
Aldeacentenera.....	Idem.....	Idem.....	825	Retribuciones legales.
Castañar de Ibor.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Valdefuentes.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Zamora.				
Zamora (auxiliaria de la Escuela graduada).....	Niños.....	Superior....	1.100	»
Vezdemarbán.....	Idem.....	Elemental..	825	Retribuciones legales.
Villalobos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Arrabalde.....	Niñas.....	Idem.....	825	Idem.
Castroverde de Campos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Morales de Toro.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Villanueva del Campo.....	Párvulos....	Idem.....	1.100	Idem.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios certificadas en forma dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte á los concursantes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta, al solicitar, el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Salamanca 19 de Octubre de 1907. — El Rector, Miguel de Unamuno. P—606

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tomiño.

D. Juan Mariño Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tomiño.

Hago público que el día 10 de Octubre próximo, y á las horas de diez á doce de la mañana, ha de tener lugar, por acuerdo de la expresada Corporación y Vocales asociados, en el salón de sesiones de esta Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1910, de los derechos de consumos sobre las especies de la tarifa 1.ª, bajo el tipo de 46.757 pesetas 46 céntimos, correspondientes á cada uno de los citados años.

Para poder tomar parte en dicha subasta, que ha de verificarse por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es necesario consignar como garantía en la forma señalada por el art. 277 del Reglamento el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta, y el que resulte rematante prestará fianza para responder del cumplimiento del contrato por valor de 10.000 pesetas en efectivo. Si resultase desierto esta primera subasta, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes, hora de doce á trece, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, siendo en este caso valedero el arriendo por solo un año.

Tomiño 22 de Septiembre de 1907.—Es copia.—El Alcalde, Juan Mariño.

Pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª que lleguen á consumirse en este distrito durante el próximo año natural de 1908.

1.ª La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª y en el estado que comprende este expediente, tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en esta Consistorial, ante la Comisión que suscribe, el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos á que asciende el cupo anual del Tesoro, recargo municipal y res por ciento del citado cupo.

2.ª La subasta ha de celebrarse por pujas á la llana y por el plazo de tres años, que concluirá en 31 de Diciembre de 1910, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo anual señalado, adjudicándose el remate, sin ulterior licitación, al más ventajoso postor. En caso contrario, se celebrará una segunda y última subasta por sólo un año á los diez días hábiles siguientes, ó sea el día 22 del mismo, de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

3.ª Para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente como garantía y en la forma prevenida en el párrafo 7.º del art. 277 del Reglamento el dos por ciento del tipo señalado, garantía que el rematante elevará á diez mil pesetas.

4.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en la Depositaria municipal la cantidad importe del remate en oro, plata ó billetes del Banco de España, por trimestres, y antes de vencer los diez primeros días del segundo mes de cada uno.

5.ª Si durante el periodo por que se celebra el arriendo se alterasen en más ó menos los derechos de tarifa de alguna de las especies objeto de subasta, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que se dé lugar á la rescisión del mismo.

6.ª No serán admitidos como licitadores ni fladores de éstos los que se hallen comprendidos en el art. 229 del Reglamento.

7.ª El rematante quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento, prestándole éste todos los auxilios que necesite para el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

8.ª La recaudación se verificará en la forma prevenida en el Reglamento ó en las disposiciones que en la subasta se estipulan, sujetándose en todo para la exacción de derechos á las tarifas oficiales, con el aumento que corresponde por razón de recargo, y el extrarradio, á lo prevenido en el capítulo 5.º del citado Reglamento.

9.ª El arrendatario establecerá los fieltos necesarios, facilitando siempre el tránsito para que no resulten perjudicados los contribuyentes.

10. El contrato y fianza habrá de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás que se originen en el expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario.

En esta forma quedan fijadas definitivamente las condiciones para el arriendo.

Tomiño 18 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Juan Mariño.—Los comisionados, Dionisio Iglesias y Cástor Aivaréz.—El Secretario, Mariano Gespe.—Es copia.—El Alcalde, Juan Mariño. S—1146

Alcaldía constitucional de Aller.

D. Sabas González Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Hago saber que á instancia del mozo Juan Fernández Escalante, núm. 152 del reemplazo de 1907, vecino del pueblo del Pino, hijo de Juan y de María, se instruye por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de su hermano Ceferino Fernández Escalante, quien se ausentó para la isla de Cuba hace diez y siete años próximamente, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

En su consecuencia, espera esta Alcaldía que aquellas personas que sepan del paradero del expresado individuo lo manifestarán en este Ayuntamiento con la mayor suma de antecedentes.

Aller 25 de Junio 1907.—El Alcalde, Sabas González. M—1025

Alcaldía constitucional de Andoain.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de José Miguel Echesarreta y Gozategui, natural de esta villa, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Ildefonso Echesarreta y Zuñaga de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ildefonso, padre del recurrente José Miguel Echesarreta y Gozategui, y que con arreglo á la ley le comprende ser alistado en el próximo año de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Ildefonso Echesarreta y Zuñaga nació en esta villa de Andoain (Guipúzcoa), partido de Tolosa, el 24 de Octubre de 1860, hijo legítimo de José Manuel y de Francisca Ignacia; contrajo matrimonio con Josefa Ignacia Gozategui é Irauceta, natural de Igeldo y vecina de esta villa.

Andoain 21 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ceferino Ansa. M—1026

Alcaldía constitucional de Buenavista.

D. Antonio Cejas Rodríguez, Alcalde del pueblo de Buenavista.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, de conformidad con el Sr. Regidor síndico, y en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Pablo Luis Acosta del Rosario, natural de este pueblo, hijo legítimo de Justo y Carmen, nacido en 26 de Junio de 1879, siendo de estatura regular, blanco, pecoso y ojos pardos.

Buenavista 24 de Junio de 1907.—Antonio Cejas.—El Secretario, F. Cortés. M—1027

D. Antonio Cejas Rodríguez, Alcalde del pueblo de Buenavista.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de ayer, acordó, de conformidad con el señor Regidor síndico, y en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Domingo Alajón Socas, natural de Adeje, en esta villa, hijo legítimo de Basilio y María, nacido en 2 de Marzo de 1854, siendo de estatura regular, barba poca, pelo castaño y ojos pardos.

Buenavista 24 de Junio de 1907.—Antonio Cejas.—El Secretario, F. Cortés. M—1028

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

D. José González Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber que á instancia de D. Juan Bulnes García, de Narciandi, padre del mozo Antonio Bulnes Suero, que debe ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se instruye por esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero en que se halla un hermano de aquél, llamado Ramón, que se ausentó de su pueblo natal con rumbo á Buenos Aires hace más de doce años, sin que desde entonces se haya tenido ninguna noticia de él.

También se instruye igual expediente á petición de D. Manuel Sánchez Valle, de Níeda, padre de Angel Sánchez Casero, del reemplazo de 1907, sobre la ausencia y paradero ignorado de Aniceto Sánchez Casero, natural de Níeda, hermano del Angel, que salió de su pueblo para la República Argentina hace más de diez y nueve años.

A instancia de Doña Josefa Blanco González, madre del mozo Manuel Casero Blanco, del actual reemplazo, también se instruye expediente para averiguar el ignorado paradero de D. Antonio Casero Valle, padre del mozo expresado, que marchó para América hace doce años, en cuyo tiempo no se tuvieron noticias del mismo.

A petición de D. Antonio Coro, de Narciandi, se instruye idéntico expediente sobre la ausencia é ignorado paradero desde hace más de quince años de Manuel Coro González, hermano de Emilio Alfredo, mozo del reemplazo de 1905.

Igualmente se instruye á instancia de D. Francisco Temprana Miyar el oportuno expediente en averiguación del paradero de Manuel, Fernando, Agustín, José y Miguel Temprana Quesada, hermanos del mozo Francisco, que debe ser alistado en 1908, y que se ausentaron de su pueblo natal hace más de diez años.

Y cumpliendo lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazo, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares, así como á cuantas personas puedan suministrar noticias á esta Alcaldía ó al Gobierno civil respecto del paradero de los ausentes, se sirvan hacerlo. Cangas de Onís 30 de Junio de 1907.—José González Sánchez. M—1029

Alcaldía constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto de los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos é ignorado paradero por más de diez años.

Manuel Albuérne Suárez, hijo de Dionisio y Magdalena, de Vivigo, parroquia de Soto, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace quince años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz y boca regulares, color triguño.

José Antonio Suárez, hijo natural de Juana, de Villademar, parroquia de San Juan, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace trece años, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, pelo y cejas negro, ojos ídem, nariz y boca regulares.

Manuel Castro Otero, vecino de Faedo, de este Concejo, que se ausentó para Cuba hace quince años, y sus señas eran: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color blanco fino, barba poblada afeitada, con bigota roja.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran respecto al paradero de dichos ausentes.

Cudillero 5 de Julio de 1907.—Adolfo de la Concha.

M—1030

Alcaldía constitucional de Grado.

Habiendo acudido Marcelino Menéndez Velázquez, vecino de esta villa, con instancia para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Ricardo y José Menéndez Velázquez; teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de quintas, el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó declarar ausentes en ignorado paradero a los citados Ricardo y José Menéndez Velázquez, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega a las Autoridades participen a esta Alcaldía las noticias que adquirieran acerca del paradero de esas personas.

Grado 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Ramón Fernández.

M—1031

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Mariano Fernández Sánchez Puerta, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de Manuel Morales Jurado, habitante en la parroquia de San Cecilio, calle de Alamillos, núm. 33, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su hijo Manuel Morales Alconchez.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega comunicuen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 17 de Junio de 1907.—Mariano Fernández Sánchez Puerta.

M—1032

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Ramón Abellán Morote, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de José Martínez Segado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Andrés Martínez Montoya, cuyas circunstancias personales al final expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión a 25 de Junio de 1907.—Ramón Abellán.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz regular; señas particulares ninguna.

M—1033

Alcaldía constitucional de Pliego.

D. Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 19 de Mayo ha tenido a bien resolver un expediente instruido a instancia de Salvadora Rubio Tomás, de estos vecinos, como esposa de Cayetano Gómez Miñano, y madre del mozo Cayetano Gómez Rubio, a quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo venidero, en el sentido de que se le reconoce motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Cayetano Gómez Miñano, esposo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puesto que se ausentó de esta villa en el año 1889, sin que desde entonces hasta ahora haya tenido noticias de su paradero.

El Cayetano Gómez Miñano, cuando tuvo lugar su ausencia, tenía unos treinta y un años, estatura regular, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, padecía tija.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo que dispone el art. 69 del Reglamento dictado en 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pliego 13 de Junio de 1907.—Miguel Fernández.

M—1034

Alcaldía constitucional de Salas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público que en expediente tramitado en esta Alcaldía a instancia de D. Félix Rodríguez García de Villarmor se acordó estimar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Félix y D. Enrique Rodríguez Dávila, vecinos que fueron de dicho pueblo, a quienes en su consecuencia, se consideran muertos.

Salas 9 de Julio de 1907.—Manuel M. Tablad.

M—1035

Alcaldía constitucional de Tabernas.

D. Ignacio González Benítez, Alcalde constitucional de Tabernas (Almería).

Hago saber que a instancia de Encarnación Sánchez López, madre del mozo Francisco Ibáñez Sánchez, que le corresponde ser alistado para el próximo reemplazo de 1908, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de quince años de Francisco Ibáñez Cabrerizo, cuyas señas personales al ausentarse de esta localidad para la Argelia francesa eran las siguientes: edad que tenía, treinta y cinco años, estatura alta, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, color triguño, señas particulares ninguna.

Y habiéndose acordado por este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales de dicho individuo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias ten-

gan ó adquirieran acerca del paradero del expresado ausente Francisco Ibáñez Cabrerizo, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Tabernas 31 de Mayo de 1907.—Ignacio González.

M—1036

Ayuntamiento constitucional de Villayón.

D. Ceferino García Laredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber que a instancia de Doña Josefa Rodríguez, vecina de Ponticiella, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido D. José López Monjardín, el cual se ausentó de la casa y compañía de la misma, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y particulares, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villayón 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ceferino García Laredo.

Relación de datos.

D. José López Monjardín, de cincuenta y dos años de edad, natural de Ponticiella, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color triguño.

M—1037

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Aniceta Morato Esquivias por el delito de robo, ha dictado la Sección segunda auto, señalando el día 5 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a las testigos Claudia Molina Rosales y Concepción Salvador Nubla, como lo verifique por medio de la presente. a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

JO—10224

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 27 de Julio último ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la Sociedad Amigo y Aixela, del comercio de esta plaza, habiéndose convocado a los acreedores de la misma a junta general, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda del salón de San Juan, el día 7 de Noviembre próximo, y horas de las diez y seis, para proceder a la deliberación, votación y demás concerniente a la proposición de convenio presentada por dicha Sociedad.

Al propio tiempo se cita a todos los acreedores para que comparezcan a la junta general en el día y hora señalados; debiendo concurrir por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y con la prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona 14 de Agosto de 1907.—Vicente Santandreu Herrando.—Por mandato de S. S., Ramón Moros. X—2467

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a tres individuos que en la noche del 20 al 21 de Septiembre viajaban sin billete en el tren de mercancías número 171 desde la estación férrea de Quero a la de Romeral, los cuales dijeron llamarse Felipe Gómez Fernández, Juan Ramírez Justo y Román Castellanos, y vestían en indicada noche uno de ellos blusa azul y los otros dos chaqueta de igual color, y todos tres pantalón de pana y alpargatas, dos de ellos de estatura alta, uno delgado y el otro grueso, de veinticinco y treinta y cinco años de edad respectivamente, y el tercero de estatura regular y grueso, y como de unos treinta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, así como también las demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de indicados procesados, a esta cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en Lillo a 4 de Octubre de 1907.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—9782

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morilla, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mr. Hymanson, de nacionalidad extranjera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo y un poco calvo, ojos azules, usa bigote un poco más oscuro, color sano; viste traje oscuro y representa tener unos cuarenta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9689

D. Felipe Santiago Torres y Morilla, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Granda Callejas, de treinta y dos años, casado, empleado, vecino de esta Corte y con domicilio en la calle del Marqués de Valdeiglesias, núm. 7, tercero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por falsedad en tres cupones de la Deuda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9690

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix de la Granda, cuyo segundo apellido y demás filiación se desconoce, que habitó en la calle de las Torres, núm. 7, tercero izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—9783

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Cortés Martínez, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Águila, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación del auto de prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel como preso comunicado.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—9784

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción de distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José López Vara, natural de Sevilla, hijo de Juan Manuel y Amparo, de cuarenta y cinco años, soltero, empleado, y que tuvo su domicilio en la calle del Príncipe, núm. 9, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9785

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita a David Campelo Vaca, mayor de edad y que tuvo su domicilio en esta Corte, travesía del Arenal, núm. 1, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle en declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9787

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan Hernández Montero por delito de estafa, se cita a José Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen, y a un sujeto que frecuenta con aquél la taberna de la casa núm. 36 de la calle de las Infantas, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—9691

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rey Pérez, natural de Santa Cruz, partido judicial de Becerrá, Ayuntamiento de Neira de Ima, provincia de Lugo, de diez y nue-

ve años de edad, soltero, carbonero, hijo de Andrés y de Agustina, que tuvo su domicilio en el callejón de Tudescos, número 6, y cuyo paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y responder a los cargos que se le imputan en causa por estafa a Josefa Otero Vallín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, sin bigote, y vista traje de americana oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Coin. JO—9788

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José García Ibáñez de la Torre, natural de esta Corte, hijo de Tomás y de Josefa, soltero, de cuarenta y cinco años, de oficio albañil, que ha tenido su domicilio en la calle de Embajadores, 33, piso cuarto, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José M. de Antonio. JO—9789

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una capa en la estación del Mediodía, se cita al consignatario de dicha expedición, que correspondía a la partida número 3.726, de Cabeza de Buey a esta Corte, D. Manuel López, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez, Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9692

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Aragonés Marcial, de diez y nueve años, hijo de Mariano y Rosario, soltero, cerrajero, natural y vecino de esta Corte, que vivía en la calle de Mira el Sol, núm. 6, piso cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—9693

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín González Vaquer, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Dolores, soltero, estudiante, natural de Málaga, vecino de Linares, en la calle de Sagasta, 9, segundo, y actualmente, según se dice, en Marsella, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado hoy acordando su provisión provisional comunicada en la causa que en este Juzgado se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—Jacinto Picón.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—9790

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que en el día de hoy ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte sobre la demanda incidental de pobreza promovida por D. Vicente Martínez Méndez para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de D. Juan Martínez Méndez sobre declaración de propiedad de un depósito constituido en el Banco de España, se emplaza a Doña Benigna Fernández y Pérez, con su esposo D. Modesto Valdés Fernández, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los tres periódicos oficiales de esta capital, comparezcan contestando dicha demanda, a cuyo efecto se hallan a su disposición en la Escribanía las copias de la misma y de sus documentos. Y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JC—464

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Pina, que se dice estuvo vecindado en la ciudad de Murcia, calle

de Cadenas, núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—9695

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mateo Gil López, hijo de Mateo y Matilde, de diez y ocho años de edad, soltero, sastre, natural de esta Corte y con domicilio en la calle de Santa Ana, 4, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por violación de la joven María Valdés Gómez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. JO—9791

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel González de la Torre, natural de Villalamil, hijo de Manuel y Josefa, de treinta y seis años, casado con María Gómez, jornalero, con domicilio en la calle de Doña Urraca, 7, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirle para que satisfaga la suma de 37 pesetas, a que ha sido condenado por vía de indemnización al lesionado Lope Martín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y nariz afilada, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, por el Sr. Cobo, Julián Villanueva. JO—9792

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 8 del corriente, dictada en expediente sobre declaración de ausencia, se llama por segunda vez a D. Joaquín Esteban y Romero, hijo de D. Pedro y Doña Magdalena, natural de Cartagena, casado y de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, así como también a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, con el fin de que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, presentando los correspondientes documentos que justifiquen tal derecho; haciéndose presente que la declaración de ausencia ha sido solicitada por la esposa de aquél, Doña Adelaida Simón y Martín.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—461

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio García Monzón, natural de Leganés (Madrid), hijo de Esteban y de María, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 39, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres en concepto de preso comunicado.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9696

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por violación de la joven Eugenia Benavente, se cita a Leandro Benavente Parra, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9697

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de la Mata Garrido Zazo, alias Torrijos, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de José y de Petra, natural de Alcabón (Toledo), casado, jornalero, vecino de Madrid, que habitó en la calle de la Escalinata, núm. 16, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9793

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada María Josefa López Rodríguez, hija de Juan y de Francisca, de ochenta y tres años de edad, de estado viuda, natural de Motril, partido de idem, provincia de Granada, vecina que fué de Málaga, de ocupación la de su sexo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en hechos en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de instrucción, de expresada procesada.

Dada en Málaga a 25 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte. Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—9725

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hurtado de Mendoza Arcas, hijo de Agustín y de Eufemia, de treinta años, de estado casado, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado Manuel Hurtado de Mendoza Arcas.

Dada en Málaga a 1.º de Octubre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—9726

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Cabrera Aguilar, hijo de Bartolomé y de Isabel, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Casabermeja, partido de Colmenar, provincia de Málaga, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de plomos; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Septiembre de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—9699

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Núñez Sánchez, sus padres se ignoran y también sus señas, de estado casado, vecino que fué de Benaoján, de ocupación propietario, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 30 de Septiembre de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—9795

D. Francisco de Paula Rosado Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto requisitoria ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se mencionan, los cuales le fueron sustraídos en la mañana del día 22 de Agosto último a Dolores Guerrero Sánchez en la Iglesia de los Mártires, de esta capital, y habidos que sean los pondrán a disposición de este Juzgado, procediendo a la vez a la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, que también serán puestos a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Málaga a 2 de Octubre de 1907.—Francisco de Paula Rosado.—Licenciado Antonio Gil.

Efectos sustraídos.

Una pulsera de oro, antigua, con adornos de hojas y grante.—Dos platos de asta.—Un cuello bordado para niño.—Tres muestras de bordados. JO—9796

MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alberto de Silva, de veintidós años, soltero, natural de Río Janeiro (Estados Unidos del Brasil), y cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca

en los estrados de este Juzgado, sito en los altos de las Casas Capitulares, plaza de la Constitución, á responder de los cargos que le resultan y otras diligencias en el sumario que instruyo por haber viajado dicho individuo el día 19 de Septiembre último en un tren de mercancías de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, desde la estación de Niebla á la de Carrión, buelto de la vigilancia del personal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 2 de Octubre de 1907.—Angel de Gorostidi.—El Secretario, Licenciado Salomón Losa. JO—9727

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dos sujetos desconocidos que el día 12 de Abril último se presentaron en el sitio Solana del Caballón, término de Adamuz, en donde se encontraba labrando con dos mulas el vecino de Villanueva de Córdoba Alejandro Pérez de la Riva, y después que se comieron pan y aceitunas que éste les dió, lo amarraron de sus manos y lo ataron á un olivo, llevándose las caballerías; pero como después pudo soltarse, fué á la molina de José Cañuelo, y salieron varios hombres y rescataron las caballerías y se fugaron los autores, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á 28 de Septiembre de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—9700

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un bulto sustraído del almacén de gran velocidad de la estación férrea de esta población, de la partida núm. 5 614 de Madrid á ésta, compuesta de tal bulto, de encargo peso 4.300 kilogramos, consignada á D. Antonio Osuna, de estos vecinos, recibida por el tren 22 del 3 de Agosto pasado, cuya falta fué notada el 19 del corriente, y cuyo bulto debía contener un kilo de esencia de limón, otro de esencia de naranja y otro de groch inglés espumoso, y captura del autor ó autores de la sustracción del mismo, y siendo éstos habidos, se proceda á su dicha captura, poniéndolos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, y el bulto igualmente á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á 28 de Septiembre de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—9701

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Decano de los de la misma, y como tal delegado para la inspección del Registro de la propiedad de ella y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber que D. Antonio Galindo Navarro y Durbán, Registrador de la propiedad interino de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 14 de Enero último, é instruido el oportuno expediente á su instancia para la devolución del depósito que al efecto constituyó, he acordado se anuncie cada mes por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado.

Murcia 28 de Septiembre de 1907.—Francisco S. Olmo.—El Secretario de gobierno, Manuel Gil. JC—462

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial que practiquen y manden practicar las diligencias que estimen conducentes á la averiguación del paradero de los efectos que se detallarán después, y que fueron sustraídos en la noche del 5 al 6 del mes de Septiembre próximo pasado de la mina denominada *Carmita*, situada en las inmediaciones del pueblo de Cuevas del Sil, término municipal de Palacios del Sil, en este partido judicial, y de la que es capaz D. Miguel Olivar y Gofio, que forma también parte en la Sociedad explotadora de aquella, y dado caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto si fueren descubiertos, y los sujetos en cuyo poder se encuentren en la actualidad los efectos citados, si no acreditan su legítima procedencia; así lo tengo acordado en providencia que he dictado en esta fecha en el sumario que instruyo por hurto con el núm. 50 de orden en el año actual.

Dada en Murias de Paredes á 1.º de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—Por mandado de S. S., Angel de Martín.

Efectos hurtados.

Catorce pistoletas.—Un paquete de dinamita.—Una caja de fulminantes explosivos.—Cuatro sacos de mineral clasificado de cobre gris.—Un candil.—Un paquete de puntas. JO—9655

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y ordeno á la Guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de los efectos de culto que á continuación se detallarán, y que fueron robados en la noche del 2 al 3 de Septiembre último de la iglesia parroquial de Quintanilla de Babia, término municipal de Cabrillanes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su debida adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el indicado robo.

Dada en Murias de Paredes á 3 de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—De su orden, Angel D. Martín.

Efectos robados.

Tres patenas de plata sobredorada, una de ellas es de mayor tamaño y menor peso que las otras.—Un copón de plata muy labrada.—Un cáliz de plata lisa, muy usado.—Un cáliz

metal dorado, en su pie y copa de plata, y que tiene en aquél la siguiente inscripción: «Ridaura.» JO—9728

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades que den orden á sus dependientes para la busca de los efectos que luego serán detallados, y que fueron robados de la iglesia parroquial del término de Cabrillanes, en este partido judicial, en la noche del 2 al 3 de Septiembre último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder lo fueren, si no acreditan su legítima procedencia; así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruyo por el mencionado robo.

Murias de Paredes 3 de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín.

Efectos robados.

Un cáliz de plata lisa.—Una patena de forma plana de plata sobredorada. JO—9798

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 17 al 18 del actual fueron hurtadas de los terrenos del cortijo del Navazo, de esta término, 89 cabezas de ganado cabrío de las señas que se expresarán, propias del vecino de Ronda D. Juan Rodríguez Palacios, y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichos animales y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la práctica de las diligencias que se interesan.

Dado en Olvera á 26 de Septiembre de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosca.

Señas de las cabras.

Hoja de higuera en ambas orejas, negras, coloradas y negras, varias herradas de los cuernos y otras en la parte superior de la nariz. JO—9656

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Ramón Añel Dorrego, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, 5, á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultados del sumario de causa criminal pendiente bajo el núm. 212 de 1907 sobre asesinato frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 1.º de Octubre de 1907.—C. González.—De orden de S. S., P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Ramón Añel Dorrego, de veintiocho años, soltero, Labrador, hijo de Bartolomé y Nieves, natural y vecino de la parroquia de Albán, Ayuntamiento de Coles, en este partido judicial.

Es de estatura alta, delgado de cuerpo, usa bigote sólo, rubio, nariz afilada, ojos azules, cejas pobladas, boca regular, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en uno de los pómulos, sin más señas particulares.

A costumbre á vestir traje de dril blanco á estilo americano, usa sombrero de paño negro y botas negras, y en días de fiesta viste decentemente con ropa negra, corbata y reloj. JO—9702

PADRON

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Dario García N., de diez y seis años, hijo de Soledad, soltero, jornalero, natural de Losón, término de Carbia, partido de Lalín, vecino de la ciudad de Pontevedra, calle de Cousiño, en donde no fué hallado, ignorándose su paradero, cuyo sujeto es de estatura baja, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, hoyoso de viruelas, viste traje negro usado, calza botinas negras y usa boina negra, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito de sus defensores conformándose con la petición fiscal en causa que con otro se le siguió sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á disposición de este Juzgado.

Padrón 30 de Septiembre de 1907.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—9657

PALENCIA

En providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en sumario por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte por viajar con billete no valadero, y en el que está decretado ampliar la declaración de ser oída María Arias González, de veintitrés años, soltera, sirvienta, vecina de Madrid, domiciliada en la calle del Barco, 38, tercero izquierda, y recibírsela á Tomasa Girón, natural y domiciliada en dicha villa y Corte, de treinta y cinco años, soltera, dedicada á las labores de su sexo, y habitante en la calle del Reloj, números 24 y 26, se ha acordado, mediante no haber sido habidas en sus domicilios é ignorarse su actual paradero, se publique en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID la presente cédula de citación para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado y mi Escribanía, Barrionuevo, 12, á prestar las declaraciones acordadas; bajo apercibimiento de ley en otro caso.

Y para que tenga lugar su publicación y sirva de citación á las expresadas María Arias González y Tomasa Girón, de desconocido paradero, expido esta cédula original, que firmo en Palencia á 25 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Isidro Páramo. JO—9694

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías Cojo Heras, de diez y seis años de edad, soltero, carpintero, pelo

castaño, delgado de cuerpo, labio inferior partido, con una cicatriz en la segunda falange del dedo pulgar, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Palencia á 1.º de Octubre de 1907.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—9658

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Petra Saavedra Montaño, cuyas demás circunstancias, así como su vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que al presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa.

Dado en Plascencia á 3 de Octubre de 1907.—Julio López de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO—9800

REDONDELA

D. Julio Salgado y Trillo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Leodegario Rubín se instruye sumario por el delito de hurto y expención de moneda falsa contra Petra Isidora Jara Marín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Petra Isidora Jara Marín, de treinta y siete años, viuda, sin profesión ni domicilio fijo, hija de Blas y Eustaquia, natural de Valdeterros, partido de Don Benito, provincia de Badajoz, estatura un metro 570 milímetros, largo de las manos 19 centímetros por 8 de ancho, largo de los pies 22 centímetros por 10, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, boca y nariz regular; viste saya percal negra, blusa de la misma tela clara, mantón como chal color ceniza, calza botinas claras de becerillo.

Dada en Redondela á 2 de Septiembre de 1907.—Julio Salgado.—De orden de S. S., Leodegario Rubín Monroy. JO—9729

RIAÑO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Francisco Gonzalvo Morellón, de treinta y dos años, soltero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en Riaño á 1.º de Octubre de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—9659

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Luciano Rodríguez Vega, comerciante ambulante con un carro, natural que se dice de Cerecillos de Campos, provincia de Zamora, de cincuenta y siete años de edad, casado, de estatura regular, grueso, cuyo actual paradero se ignora, pero que en el último mes de Septiembre se encontraba en Portugalete, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa que se sigue sobre robo de dos caballerías mulares á Agustín Mayor, vecino de Hontangas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

También se cita por la presente á Mateo Carvajo, que se dice ser vecino de Villalpando, provincia de Zamora, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en igual término comparezca ante este propio Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa y notificarle su detención.

A la vez exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos Luciano Rodríguez Vega y Mateo Carvajo, y habidos que sean, conducirlos á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Roa á 3 de Octubre de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo. JO—9801

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada, en la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra José Bolinches Pérez y otro, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al nombrado José Bolinches Pérez, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y Josefa, natural de Torres, partido judicial de Sagunto, camarerero, que residió en Barcelona, calle de Pujadas, 49, tienda; Floridablanca, 41, quinto, y Carretas, 49, cuarto, primera, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir que se encuentra en dicha capital, para que dentro de los seis días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado al objeto de requerirse al pago de la indemnización á que fué condenado; bajo apercibimiento

to de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca del mencionado José Bolinches Pérez, y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dada en San Felix de Llobregat á 3 de Octubre de 1907.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—9802

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Granja González, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Otero de Naragantes, provincia de León, vecino de Tetuán de las Victorias, calle de Garibaldi, 19, de oficio jornalero, hijo de Vicente y Matilde, de estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz regular, boca ídem; viste pantalón de pana, blusa á cuadros, alpergatas negras, y como señas particulares tiene un lobanillo en el lado izquierdo de la cabeza, cuyo sujeto suele parar en la tienda de comestibles de Tovas, en Bellas Vistas (Cuatro Caminos, Madrid), y cuyo actual paradero se ignora, y sus padres viven en Tetuán de las Victorias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por el delito de hurto de caza en unión de Abelardo García Arnáiz é ingresar en la cárcel en clase de preso; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido ó en la prisión celular de Madrid en concepto de preso comunicado.

Dada en San Lorenzo á 1.º de Octubre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—9703

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Fernández López, de cincuenta y dos años de edad, natural de San Salvador de Piñeira, provincia de Lugo, hija de Antonio y Nicolasa, de oficio vendedora ambulante, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color del rostro bueno, de buenas carnes, con algo de bigote, que viste mantón azul, falda de percal negra, toquilla ídem, pañuelo ídem, chambra ídem, que tiene su domicilio en la carretera de Toledo, 44, en casa de una tal Justa Villamil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por esta ídem é ingresar en la cárcel en prisión provisional; apercibido que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido ó en la prisión celular de Madrid; pues así está acordado en auto de esta fecha, dictado en el expresado sumario.

Dada en San Lorenzo á 1.º de Octubre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—9730

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Manuela Alvarez Díaz, de veintitrés años de edad, natural de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, de estado soltera, de profesión prostituta, sin instrucción y vecina que fué de esta ciudad, habitante en los Cañones, núm. 8, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla indagatoria y notificarla el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 277 del año 1907 se sigue contra la misma por el delito de corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 30 de Septiembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9660

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Horacio José García, de veinte años de edad, hijo de Arturo y de María, natural de Gibraltar, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Gibraltar, patio Infante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, hacerle emplazamiento y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 174 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Septiembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9661

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 187 del año 1907 por el delito de lesiones á Mateo Majarón Fernández, se cita á Julio Iglesias Barco, de cincuenta y cuatro años, casado, natural de Madrid, vecino que fué de La Línea, con domicilio en calle Alba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9731

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 303 del año 1907 por el delito de resistencia á agentes del Orden público, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea de la Concepción, se cita á José Gil Mera, natural de Mérida, de treinta y dos años, soltero, guardia de Orden público que fué de dicha villa, y que se marchó á Cartagena, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9803

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 374 del año 1907 por el delito de lesiones que sufre Antonio González Céspedes, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á dicho lesionado, vecino que fué de dicha villa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración, hacerle ofrecimiento y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9804

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores que en la mañana del día 13 de Agosto último sustrajeron diferentes prendas de vestir á Antonio Zapirain, vecino de Usurbil y residente en el caserío Larcendieta, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto, señalada con el núm. 209 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 2 de Octubre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—9805

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores que en la noche del 18 al 19 de Septiembre último sustrajeron á Don Víctor Rivero 1.125 pesetas del cuarto que éste ocupaba en el hotel de Andrés, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de las mismas ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye al mismo sobre sustracción en la causa señalada con el núm. 248 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 2 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—9806

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación de documentos contra José Alvarez Hevia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Alvarez Hevia, de diez y nueve años, hijo de Benigno é Isabel, jornalero, natural y vecino de Las Llanas, concejo de Quiros, partido de Lena, provincia de Oviedo.

Dada en Santander á 30 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—9662

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Pérez Moreno, de cuarenta años, hijo de Tomás y Francisca, soltero, fogonero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Alconera, vecino de Nelva, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á 30 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—9663

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra D. Miguel Portero Peart, vecino de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuer-

za pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas circunstancias personales también se ignoran.

Dada en Santander á 30 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—9807

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Sebastiana Castañeda, mujer de Félix Martín Cabeza, residente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, el cual tiene decretada la prisión.

Dada en Santander á 1.º de Octubre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—9808

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Fernando Rívado Merino, vecino de Santander, mariner, de treinta y dos años, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Fernando Rívado Merino.

Dada en Santander á 3 de Octubre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—9809

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se llama á los procesados Victoriano Solána, Arturo García, Ignacio Ruiz y José González para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á satisfacer la indemnización de 227 pesetas, mancomunada ó sólidamente entre sí, ó á ingresar en la cárcel á sufrir la prisión subsidiaria por su insolvencia, á que han sido condenados en la causa que se les siguió por daños; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á 26 de Septiembre de 1907.—Agustín Muñoz y Trugeda.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. JO—9664

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valle Gutiérrez, de veintiséis años de edad, hijo de Cándido y María, natural de Bilbao, residente en Torrelavega, y vendedor ambulante, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, pero que se presume se encuentre en Santander ó pueblos inmediatos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de contestar á los cargos que le resultan en causa sobre robo de una campana de la ermita del pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medó Cudeyo, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Valle, con las debidas seguridades, á disposición del recurrente.

Dada en Santoña á 30 de Septiembre de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—9665

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Díaz Aguilar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Díaz Aguilar, casado, de veinticuatro años de edad, que se dice habitar calle Evangelista, núm. 25, y cuyas demás circunstancias no constan.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—9704

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Márquez Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Márquez Fernández, que habitó en la calle Mercedes, número 86, hijo de José y Dolores, soltero, escultor y de diez y siete años.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—9810

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Antonio Morilla Sánchez, natural de Martín de la Jara, hijo de Antonio, ignorándose el nombre de la madre, de estado soltero, de ocupación ambulante y de veinticinco años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo á Antonio de Lucio Villegas y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio G. Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9811

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Martínez Calderón, de este vecindario, hijo de Antonio y Luisa, de estado soltero, ocupación jornalero, de treinta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Miguel García Gómez, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 30 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio García Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9732

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Avilés Rocamora, de treinta años de edad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y Carmen, natural de Murcia, vecino de Zaragoza, con instrucción y antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, cara redonda y color sano, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia, Zaragoza y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del expresado Francisco Avilés Rocamora, de ignorado paradero.

Dada en Tarragona á 2 de Octubre de 1907.—Maximiano Bravo.—Por orden de S. S., Juan Grau. JO—9705

TARRASA

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Pi Montenegro, de unos veintiséis años de edad, de naturaleza y vecindad desconocidas, si bien se presume se encontrará en la ciudad de Barcelona, de estatura mediana, pelo rubio, usa bigote, mallorquín, y aunque en su conversación pronuncia el catalán, se distingue perfectamente su dialecto, á fin de que dentro de quinto día, siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye con el núm. 46 del corriente año sobre robo de dinero y tabaco de la expendeduría que en Vacarissas posee el vecino José Gibert Requán, cuyo procesado, al proponerse la Guardia civil entregarle á este Juzgado el día 28 de Septiembre próximo pasado, se dió á la fuga, no pudiéndosele capturar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen averiguaciones hasta conseguir llevar á cabo su detención y traslación á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 2 de Octubre de 1907.—Manuel Murias. Por su mandado, Manuel Pérez. JO—9733

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Antonio Durante Fernández, natural y vecino de Riotinto, soltero, sin oficio, hijo de Juan y de Jacoba, de veinte años de edad, alto, delgado, sin bigote, color natural, y cojea bastante de la pierna derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 30 de Septiembre de 1907. José María Sánchez Vera.—El Secretario, José Vázquez. JO—9667

VERIN

D. José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y partido de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Rivero, de cincuenta y cuatro años, casado, labrador, natural y vecino de la Caridad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por amenazas graves á José María Gómez y Francisca Gómez, sus convecinos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Verin á 30 de Septiembre de 1907.—José M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba. JO—9737

VILLALBA

En el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por D. Francisco Cagaeo y Cagaeo, vecino de Baamonde, con la Compañía franco española Minas de Baamonde, cuyo domicilio se ignora, sobre abono de daños y perjuicios causados en una finca rústica llamada Insúa y otras particulares, que pende en este Juzgado y en mi Escribanía, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Baeza y Saravia.—Villalba, Agosto 9 de 1907.—Por presentado el anterior escrito con la copia del poder y documento que le acompaña, se tiene por parte legítima al Procurador Carson Graña, en la representación que ostenta, y devuélvase la copia del poder, después de testimoniada en autos. Se admite la precedente demanda, y confíese traslado de ella á la Compañía demandada, emplazándola por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio.

Al primer otrosí. Cúmplase previamente lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto el actuario se constituirá en el pueblo de Baamonde, como punto donde están las cosas que se refieren á este litigio.

Al segundo otrosí. Se ha por hecha la manifestación que contiene. Y en cuanto al tercer otrosí. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado del art. 1.602 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no van transcurridos veinte días desde el 20 de Julio, en que aparece practicado el embargo de que se trata; y que por razón de la cuantía corresponde á este Juzgado ratificar el embargo practicado en bienes de la Compañía demandada, se tiene por ratificado el embargo de referencia, y comuníquese al Juez municipal de Begonte.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano doy fe.—Fernando Baeza y Saravia.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.»

Y habiéndose consignado por diligencia que no consta cuál sea el domicilio de la Compañía franco española Minas de Baamonde, el cual se ignora, emplazo á dicha Compañía á medio de la presente, para que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Baeza y Saravia.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—2469

Juzgados municipales.

VALDEFUENTES

Acordado por la Autoridad superior la celebración de un juicio de faltas por lesiones inferidas á Victoriano Carronico Cebrián y á Eustaquio Sánchez Martín ante este Juzgado, y no pudiendo citar personalmente á Luis Martín Moreno, alias Duque, ni al Eustaquio Sánchez Martín, por manifestar la familia estar en el Panamá, en providencia de este día he acordado que se celebre el día 4 de Noviembre de este año, á las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle del Alamo, núm. 1, citando por medio del presente, según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los referidos Luis Martín Moreno y Eustaquio Sánchez Martín para que concurren á dicho acto, con las pruebas que tuvieran; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdefuentes (Salamanca) 15 de Octubre de 1907.—El Juez municipal, Gustavo F. Blanco. JO—10229

Jurisdicción de Marina.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Molina Valencia, hijo de José y Amalia, natural de Jerez de la Frontera y de catorce años de edad, de esta desaparecido de á bordo del falucho pescador folio 456 de cual matrícula, cruzando al SO. del faro de San Sebastián, de Cádiz, en la mañana del 15 de Agosto último, sin que hasta la fecha haya aparecido, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Larga, 90, á declarar en el sumario que por su desaparición instruyo; apercibándole de que si lo verifica le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Puerto de Santa María 1.º de Octubre de 1907.—Manuel Gurri.—El Secretario, Manuel Soto. JM—779

SEVILLA

D. Rafael Moiero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo que en la madrugada del día 3 de Enero último cortó un álamo de la propiedad de las obras de este puerto en las proximidades de Coria del Río y margen Este, frente al distrito núm. 14 de dichas obras, y que dicho individuo al ser visto por los guardias echó á correr, no pudiendo ser detenido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capi-

tania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Sevilla 5 de Octubre de 1907.—Rafael Molero.—El Secretario, José Lobato. JM—785

VALENCIA

D. Juan Nepomuceno Domínguez Villanueva, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de una causa por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado en el día de hoy la comparecencia ante este Juzgado de los tripulantes y dueños de una embarcación de pesca que el día 3 del actual, sobre las seis de la tarde, dejaron abandonada, sin gente á su bordo, con 28 bultos de tabaco de contrabando, con la marca A. F., á unas cinco millas de la costa, frente á Almazora, al verse perseguidos por la barquilla Murviedro de la Compañía Arrendataria de Tabacos, é ignorándose quiénes sean los autores del delito, se les cita y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, efectúen su presentación en este Juzgado de Marina para proceder á lo que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases y á cualquier persona que tenga noticias de quiénes sean los autores del delito del contrabando mencionado los pongan á mi disposición ó en mi conocimiento.

Valencia 20 de Septiembre de 1907.—Juan Nepomuceno Domínguez.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—766

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Córdoba.

Habiéndose extraviado el duplicado de un resguardo de depósito de alhajas, núm. 205, intransmisible, constituido con fecha 13 de Agosto de 1897 á favor del consejo de familia de la menor Srta. María de la Asunción Eguillor, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado, anulando aquél y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 22 de Octubre de 1907.—El Secretario, Federico Heredia. X—2296

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.811, expedido por aquella sucursal con fecha 11 de Octubre de 1900 á favor de Doña Justina González Silva y D. Arturo Fernández y González, indistintamente, representativo de pesetas nominales 1.000, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.—El Secretario, José Lapi. X—2468

Banco Franco-Español.

Madrid.

No habiéndose celebrado la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 21 del corriente, por no haberse hecho con la antelación prefijada el depósito del número de acciones que marca el art. 33 de los estatutos, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34, ha acordado celebrar la Junta en segunda convocatoria el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta, los señores accionistas que no hubiesen hecho el depósito de sus acciones para la junta en primera convocatoria, se servirán hacerlo antes del día 10 de Noviembre próximo, de acuerdo con lo que establece el art. 34 de los estatutos.

El depósito de las acciones ó de los resguardos de depósito en Banco puede hacerse en el domicilio social, ó en la sucursal de París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al hacer el depósito de las acciones.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2461—2

Compañía «Cargaderos de Mineral».

Balance en 30 de Septiembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Pérdidas y ganancias, Capital, Acreedores, Compañía Puerto de Aguilas, Explotación.

El Vicepresidente E. Argenti. X—2470

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 22 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases...



POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

EL DERECHO ELECTORAL

por D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Pascasio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Los asistentes.—Levantar muertos.—Morada histórica.

ZARZUELA.—A las 7.—El dúo de la Afri-

cana.—La rabalera.—Bohemios.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—(Beneficio de los señores Perrin, Palacios y Jiménez.)—El húsar de la guardia.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.—El perro chico.

ESLAVA.—A las 7.—La gatita blanca.—El género infimo y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—El palacio de cristal.—¡Que se va á cerrar!—El morrongo y ¡Al cine! El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.